CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1306-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-105-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la Entidad denominada **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA, (FISE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, éste planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Fondo de Inversión Social de Emergencia, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Fondo de Inversión Social de Emergencia; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Fondo de Inversión Social de Emergencia, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas a las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, por lo que en fechas comprendidas del doce de junio al ocho de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, cuyos nombres, apellidos y cargos están expresamente definidos en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe a la Ejecución Presupuestaria, por el período sujeto a revisión. Se dieron a conocer los resultados preliminares, a los servidores públicos del Fondo de Inversión Social de Emergencia, quienes expresaron sus consideraciones, las cuales fueron consignadas en el acta respectiva y forma parte del expediente administrativo de dicha auditoría; y una vez agotados los procedimientos ordinarios de investigación y habiéndose

fundamentado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución presupuestaria del Fondo de Inversión Social de Emergencia por el período objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones; (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) Evaluación al Control Interno**: Se determinaron cinco (5) condiciones reportables, como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Manuales de Procedimientos Administrativos desactualizados; **b)** Servidores Públicos Municipales, con saldo de vacaciones acumuladas mayores a los treinta (30) días; **c)** Normativa de Control de Asistencia de la Institución, no establece los mecanismos formales para el control del personal asignado en las Delegaciones Regionales del Caribe Norte y Caribe Sur; **d)** Falta de documentos para el control del consumo y registro del combustible; y **e)** El control de los activos fijos, no se llevan de forma adecuada. **3) Seguimiento de las Recomendaciones de Auditorías**: El Informe de auditoría de autos, infiere que de nueve (9) recomendaciones de auditoría, expresadas en el Informe de referencia ARP-01-126-17 aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se implementó una (1), para un grado de cumplimiento del once por ciento (11%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación, la deficiencia en cuanto a la falta de implementación de las recomendaciones de Auditorías, las que fueron formuladas para la mejora de sus Sistemas de Administración y Control Interno, por lo cual se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, realice las diligencias administrativas necesarias a fin de implementar dichas recomendaciones de Auditoría; y **4) Cumplimiento Legal**: Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por omisiones en el cumplimiento de normas en cuanto a procesos de Adquisiciones, es denotar que estas omisiones no causaron efecto en las cifras del informe de ejecución presupuestaria, no obstante, se advierte a las autoridades competentes que de persistir en estas omisiones a la Ley, se impondrán las responsabilidades conforme a derecho. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12), y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-105-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la Entidad denominada **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA, (FISE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a las omisiones al Ordenamiento Jurídico, se

exhorta al Titular del Fondo de Inversión Social de Emergencia, cumpla y haga cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y por las recomendaciones de Auditorías no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, realice las acciones pertinentes para la implementación de dichas recomendaciones e informe en el plazo perentorio de treinta (30) días sobre este cometido, a partir de haber recibido la Certificación de la presente resolución administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____
Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____
Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López